



Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/000477/2021

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio a la facultad conferida al Dr. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio SEDUVI/DGAJ/127/2021 de fecha 24 de junio de 2021, signado por el Mtro. Emigdio Roa Márquez, Director General de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuestas al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDSPOTA/CSP/1411/2021.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO**
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

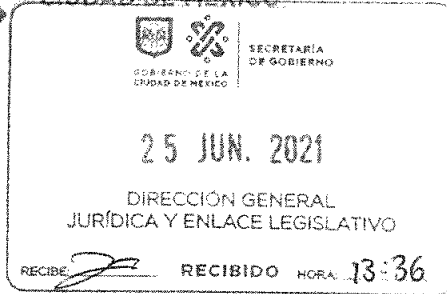
C.c.c.p. Lic. Sergio Guzmán García, Subdirector de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX.- En atención a los folios: 1810/1286

C.c.c.p. Mtro. Emigdio Roa Márquez, Director General de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

LPML



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 24 de junio del 2021

No. de oficio: SEDUVI/DGAJ/127/2021

Asunto: Atención a Punto de Acuerdo.

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/000138/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, a través del cual remite el diverso MDSPOTA/CSP/1411/2021, relativo al Punto de Acuerdo aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, en el que se solicita lo siguiente:

(...)

*Segundo.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones **modifique los Reglamentos de Construcción de la Ciudad de México en los cuales se consideren los sistemas de recolección de agua pluvial con la finalidad de ayudar a captar la mayor cantidad de este vital líquido y pueda ser utilizado en la cotidianeidad de los capitalinos.***

Al respecto, por instrucciones del Titular de esta Dependencia, y con fundamento en los artículos 7 fracción VI inciso C y 155 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito señalar que los sistemas de recolección de agua pluvial que solicitan sean considerados en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ya se encuentran contemplados en dicho ordenamiento legal, particularmente en los artículos 53 inciso D, 58 incisos d y f y 124, los cuales disponen:

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

(...)

*D) Dos tantos de los **proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo** el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos*



establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, **sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.**

ARTÍCULO 58.- Para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

d) Proyecto alternativo de **captación y aprovechamiento de aguas pluviales** y de tratamiento de aguas residuales aprobados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

f) Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, de gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes; incluyendo la descripción de los dispositivos que cumplan con los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, **sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.**

ARTÍCULO 124.- Las edificaciones nuevas de más de tres niveles deben contar con un almacenamiento con capacidad para satisfacer dos veces la demanda diaria de agua potable y estar equipadas con sistema de bombeo.

Toda construcción nueva de más de 200 m² de azotea deberá contar con un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial de la superficie construida a nivel azotea, para lo cual deberá contarse con una cisterna para este fin, dicho aprovechamiento se dará en todos aquellos usos que no requieran agua con calidad potable como inodoros, riego de áreas jardineadas y actividades de limpieza conforme a lo establecido en la Ley de Aguas del Distrito Federal y sus Reglamentos.

Asimismo, existen otros ordenamientos legales que también cuentan con disposiciones al respecto, tal es el caso de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, que en sus artículos 86 Bis 1, 125, 125 Bis, 125 Bis 1 y 125 Bis 3, dispone:

Artículo 86 Bis 1. **Las nuevas construcciones o edificaciones** deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, **deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial.**

Artículo 125. **En todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en el Distrito Federal será obligatorio, construir las obras e**



instalar los equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia, con base en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 125 Bis. En las edificaciones nuevas que se construyan en los predios localizados en las Zonas I y II de lomas o de transición en el Distrito Federal, conforme a la zonificación indicada en el Capítulo VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, **será obligatorio contar con sistemas de cosecha y recarga de aguas pluviales al subsuelo que permitan su infiltración.**

Artículo 125 Bis 1. Para el caso de las nuevas construcciones que se encuentren cercanas a áreas verdes, barrancas, zonas boscosas o cualquier otra cubierta vegetal o área natural, se deberá establecer el sistema de cosecha y de recarga de aguas pluviales al subsuelo señalado en el artículo anterior o un sistema en el cual se encause el agua de lluvia a estos lugares permitiendo su infiltración...

Artículo 125 Bis 3. El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo deberá estar indicado en los planos de instalaciones y formará parte del proyecto arquitectónico, que debe ser presentado para el trámite del registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. Dicho mecanismo deberá ser evaluado y aprobado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las Delegaciones Políticas

Aunado a lo anterior, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal contemplan las Normas Generales de Ordenación 4 y 27, la primera sobre el Área libre de ocupación y recarga de aguas pluviales al subsuelo y la segunda relativa a los Requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales.

En ese sentido, como puede observarse, tanto en el Reglamento de Construcciones, como en otras disposiciones normativas vigentes, ya se contempla a los sistemas de recolección de agua pluvial como parte de las disposiciones que se tienen que cumplir en la materia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.c.p. Mtro. Carlos Alberto Ulloa Pérez-Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda- Para su conocimiento.

Folio 2463
BVF/MDG/MAJM/ALRR